

**EJECUTIVO – C1**

**RADICADO: 680014003-023-2019-00187-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente expediente. Informándole que la abogada **CLAUDIA CONSTANZA CECILIA CALDERÓN DUARTE**, designada por este Despacho en providencia del 06 de mayo de 2021 como Curadora Ad Litem, solicitó relevo al cargo por cuanto ya se desempeña como curadora en otros procesos, para lo que estime proveer. (LF)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la curadora designada en auto de fecha 06 de mayo de 2021 solicitó el relevo al cargo como curadora Ad litem del acá demandado, como quiera que ya se desempeña en otros procesos como curador ad litem, cuenta de ello da los respectivos documentos aportados junto a la mencionada solicitud; en atención a lo anterior se dará cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., designándose como nuevo curador del demandado **OMAR GÓMEZ FLÓREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **85.150.435**, al abogado **JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS**, quien recibe comunicaciones en la Calle 6 Norte No. 2N-36 Oficina 407 Edificio Campanario de la ciudad de Cali, al email [jhoon.garces@hotmail.com](mailto:jhoon.garces@hotmail.com); tel. 3164983435, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo conforme al artículo 48-7 del C.G.P., notificándose del auto que libró mandamiento de pago, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

La comunicación de que trata el artículo 49 del CGP será elaborada y remitida por la parte interesada, en la misma deberá advertirse al curador designado que dispone de cinco (5) días siguientes a su recepción para manifestar al Juzgado la aceptación del cargo, a través del correo institucional [i23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por Secretaria envíese traslado al correo electrónico o canal digital informado por el curador, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de presentarse solicitud de relevo, deberán aportarse las certificaciones de los despachos judiciales, que den cuenta del estado actual de los procesos en los que se ejercen curadurías, con una fecha de expedición no mayor a 30 días, o los soportes en que fundamenta tal pedimento.

**NOTIFÍQUESE,**

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE

**JUEZ**

